



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

POR CUANTO:

junio de 2023.

El Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria del 16 de

VISTO:

El Dictamen N° 03-2023/CATTSV-MPH., de fecha de recepción 14 de junio de 2023, de la Comisión de Asuntos de Tránsito, Transportes y Seguridad Vial del Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, que dictamina procedente la aprobación mediante Ordenanza Municipal el "Reglamento que regula el servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículos Menores (moto taxi) en el Distrito de Huancavelica, a propuesta de la Sub Gerencia de Tránsito, Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través del Informe N° 176-2023-MPH/SGTTYSV.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos locales de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, son competentes para: 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, **transporte colectivo, circulación y tránsito**, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, el numeral 8, del artículo 9°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal, tiene como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

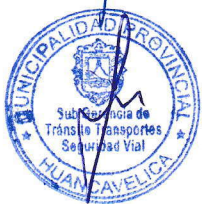
Que, el sub numeral 2.2, del numeral 2, del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, preceptúa que los gobiernos locales son competentes para regular el tránsito, circulación y transporte público; asimismo, de conformidad al artículo 81° de la normativa acotada, las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: sub numeral 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; siendo que el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la acotada norma, establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor (mototaxis y similares);

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre; siendo que, el artículo 3° de la norma acotada, señala que el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde se prestará dicho servicio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC., se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, cuyo objetivo es establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores; disponiendo en su artículo 3°, la municipalidad distrital de la jurisdicción, donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dichos servicios, así como aplicar las sanciones por infracciones, en ejercicio de su función reguladora del servicio especial;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC., que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y carga en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que la municipalidad distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;



Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC., prescribe en el artículo 239° respecto a la prohibición o restricción a la circulación o estacionamiento de vehículos, lo siguiente: "La Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, mediante Informe N° 176-2023-MPH/SGTTYSV., de fecha de recepción 19 de mayo de 2023, la Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, remite al despacho de Gerencia Municipal, la propuesta de "Reglamento que regula el servicio del transporte público especial de personas en vehículos menores (mototaxi) en el distrito de Huancavelica", con los análisis y sustentos respectivos, para su evaluación correspondiente y sea remitido a las instancias respectivas para continuar el trámite para su aprobación mediante Ordenanza Municipal; documento que ha sido remitido a opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del proveído de gerencia municipal con fecha 19 de mayo de 2023;

Que, mediante Opinión Legal N° 264-2023-GAJ/MPH., de fecha 01 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, declara viable la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento que regula el servicio del transporte público especial de personas en vehículos menores (mototaxi) en el distrito de Huancavelica", debiendo remitirse a la Comisión de Asuntos de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial del Concejo Municipal, para su dictamen oportuno, y una vez remitido el dictamen correspondiente, derivar al Concejo Municipal, para que conforme a sus atribuciones normado en el artículo 9°, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, puedan aprobar la propuesta de ordenanza;

Que, la Comisión de Asuntos de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial del Concejo Municipal, presenta al Concejo Municipal, el Dictamen N° 03-2023/CATTSV/MPH., de fecha de recepción 14 de junio de 2023, que declara procedente, la aprobación mediante Ordenanza Municipal la propuesta del "Reglamento que regula el servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículos Menores (mototaxi) en el Distrito de Huancavelica, que consta de 60 artículos, 5 disposiciones finales y 3 disposiciones complementarias transitorias, reglamento que regulará el servicio de transporte de pasajeros de vehículos menores (mototaxi), teniendo en cuenta la Ley N° 055-2010-MTC., como norma general, que se complementa con este reglamento y que servirá como instrumento de gestión, con la finalidad de un ordenamiento de vehículos menores, la Municipalidad, es responsable de garantizar de su cumplimiento normativa (normar), gestión (implementar) y fiscalización (supervisión);

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal en la sesión ordinaria del día 16 de junio de 2023, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS EN VEHÍCULOS MENORES (L5 - MOTOTAXIS) EN EL DISTRITO DE HUANCVELICA

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículos Menores (L5 - Mototaxis) en el Distrito de Huancavelica, que consta de sesenta (60) artículos, cinco (05) disposiciones finales y tres (03) disposiciones complementarias, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR las Ordenanzas Municipales y toda normativa municipal, que contravengan a la presente disposición.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, y a las demás Instancias de su competencia.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR su publicación y difusión de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitres.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y S. V.
Unidad de Informática.
Unidad de Imagen Institucional.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCVELICA
Toribio W. Castro Cornejo
ALCALDE



Artículo 6º.- Definiciones.

- 1) **Autoridad Competente:** La Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, es la encargada de realizar las acciones normativas de gestión y fiscalización, para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados, en concordancia con la presente Ordenanza.
- 2) **Calidad del Servicio:** Conjunto de características y cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados, el cual debe reunir condiciones de acceso y permanencia en el servicio a favor del usuario.
- 3) **Curso de Educación y Seguridad Vial:** Capacitación anual que obligatoriamente recibirán los conductores, que será dictado por la Municipalidad Provincial de Huancavelica. Los conductores que asistan al curso serán acreditados con certificados.
- 4) **Póliza de Seguro (CAT/AFOCAT-SOAT) USO OBLIGATORIO**
Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT): Es el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, otorgado por las compañías aseguradoras y cubre los accidentes de tránsito en el ámbito del territorio Nacional.
Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT): Otorgado por las AFOCAT a sus afiliados, que cubre los gastos de los accidentes de tránsito en el ámbito provincial o regional según sea el caso.
- 5) **Certificado de Inspección Técnica Vehicular:** Certificado que emite un Centro de Inspección Técnica Vehicular debidamente autorizado por la autoridad competente, con línea de inspección técnica para vehículos menores, es de carácter obligatorio para aquellos vehículos de categoría L5, se otorga a cuyos vehículos se encuentren en óptimas condiciones técnicas y mecánicas en cumplimiento del D.S. 025-2008-MTC y sus modificatorias.
- 6) **Resolución de Circulación:** Documento emitida por la autoridad competente que otorga autorización a una persona jurídica para prestar servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción, con vigencia de un (02) año, renovables.
- 7) **Conductor del Servicio Especial:** Es la persona natural, titular de una licencia de conducir vigente de acuerdo a la clase y categoría exigida (B-II-C), que haya aprobado el curso de Educación Vial y se encuentre habilitado para conducir un vehículo destinado a la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Huancavelica, de acuerdo a la normativa vigente.
- 8) **Credencial del Conductor:** Documento expedido por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que autoriza al conductor a prestar el servicio de transporte en vehículos menores, dentro de una empresa, asociación o persona jurídica debidamente autorizada, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.
- 9) **Flota Vehicular Autorizada:** Es el número de unidades autorizadas con la que cuenta la persona jurídica para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Huancavelica.
- 10) **Inclusión de Unidades:** Es el procedimiento mediante el cual la empresa, asociación o persona jurídica autorizada que cuenta con Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Huancavelica, incorpora a su flota unidades vehiculares que cumplan con los requisitos necesarios para su habilitación de acuerdo con la presente Ordenanza y cuando lo determine la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, previa evaluación.
- 11) **Habilitación Vehicular:** Es el procedimiento mediante el cual se certifica la idoneidad de las unidades vehiculares destinadas a la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Huancavelica, que han aprobado la verificación vehicular. Se acreditará mediante tarjeta de circulación otorgada por la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.
- 12) **Local para Estacionamiento:** Son locales de propiedad privada para el estacionamiento de vehículos menores, que cuenta con los servicios higiénicos básicos, para lo cual deberán obtener la Licencia de Funcionamiento respectiva y cumplir con las disposiciones establecidas en la actualización del Estudio Técnico del Plan Regulador aprobado por Ordenanza Municipal correspondiente.
- 13) **Permiso de Operación:** Autorización otorgada por la Municipalidad competente a un transportador para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su Jurisdicción.
- 14) **Licencia de Conducir para Vehículos Menores:** Es el título habilitante emitido por la autoridad competente, quien certifica la calidad técnica y preparación de una persona natural para la conducción de un vehículo menor, conforme a la normativa nacional de licencias de conducir de vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre.
- 15) **Número de Padrón:** Número correlativo asignado por la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, a los vehículos menores habilitados, con el objeto de identificar y contabilizar la cantidad de vehículos menores autorizados a prestar el servicio especial, de pasajeros en Vehículos Menores Motorizados.
- 16) **Transportador Autorizado:** Empresa, Asociación o Persona jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad, para realizar Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- 17) **Plan Regulador:** Estudio Técnico realizado por la Autoridad Administrativa Competente a nivel provincial, el cual podrá ser asignado a persona natural y/o jurídica conforme a ley, por la autoridad administrativa competente. Dicho documento constituye una herramienta técnica y de gestión que contiene el plan estratégico de ordenamiento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Huancavelica, así como los lineamientos, políticas, y actuaciones para su reordenamiento y mejora, a fin de mejorar la movilidad urbana en su territorio. El Plan Regulador deberá determinar el número de vehículos que podrán prestar el servicio en el distrito, proponiendo las zonas de trabajo, los indicadores para el control de la cantidad de unidades vehiculares para prestar el servicio. Asimismo, este documento técnico deberá considerar los planes y políticas para la circulación y prestación del servicio especial que establezca la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- 18) **Récord de Sanciones:** La Municipalidad Provincial de Huancavelica, expedirá a través de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, el récord de sanciones del vehículo menor y/o



persona jurídica autorizada en el que se detalla la cantidad y tipo de infracciones cometidas por el conductor infractor, la persona jurídica y/o del vehículo menor.

- 19) **Régimen de Gestión Común:** Es un acuerdo mediante el cual la Municipalidad Provincial de Huancavelica, establece los términos de gestión con las Municipalidades contiguas, con la finalidad de establecer las condiciones de la fiscalización del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados.
- 20) **Registro Municipal del Servicio de Transporte en Vehículos Menores:** La Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, deberá constituir la apertura de este registro, el cual autoriza a operar en el sistema de transporte en vehículos menores.
- 21) **Representante Legal:** Es la persona natural con poder de mandato vigente y suficiente, facultada para realizar todo tipo de trámite en representación de la persona jurídica autorizada, cuya representación consta inscrita en la Partida Registral de la Persona Jurídica solicitante o autorizada.
- 22) **Sustitución Vehicular:** Es el procedimiento mediante el cual la empresa, asociación o persona jurídica que cuenta con Permiso de Operación para prestar el servicio especial, solicita a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial que otorgó el referido permiso, la baja y reemplazo de uno o más de vehículos menores de acuerdo a las circunstancias.
- 23) **Usuario:** Es la persona natural que contrata y utiliza el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Huancavelica, con la persona jurídica autorizada, de acuerdo a su necesidad de movilización, pagando el precio convenido por ambas partes.
- 24) **Vehículo Menor:** Es el vehículo de tres ruedas motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de pasajeros o carga, cuya estructura y carrocería cuenten con elementos de protección al usuario. Los Vehículos Menores utilizados para el servicio de transporte, se clasifican en:
 - a) **Trimoto Pasajeros:** Son los vehículos de la categoría vehicular L5 - vehículo auto menor con tres ruedas y de variadas configuraciones, cuya parte delantera puede ser similar a la de una motocicleta y la parte posterior está conformada por una extensión del chasis con dos (02) ruedas posteriores; pueden ser abiertos o cerrados, siendo destinados al transporte de pasajeros.
- 25) **Constatación de Características:** Revisión que realiza la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, de la presentación interior y exterior de las unidades vehiculares, que serán destinadas a la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados en su Jurisdicción.
- 26) **Zona de Trabajo:** Es un área territorial determinada y delimitada por vías, que es autorizada, por la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, a las personas jurídicas, mediante el permiso de operación, para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Huancavelica.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

COMPETENCIAS

Artículo 7º.- Competencia de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, regular, controlar y sancionar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados en su Jurisdicción, así como:

1. **Normativa:** aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, sin contravenir los reglamentos complementarios.
2. **Gestión:** Otorgar permisos de operación a través de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, para la prestación del servicio especial en vehículos menores en el ámbito de su Jurisdicción, en determinadas zonas de trabajo o paraderos, teniendo en cuenta el Plan Regulador, las características y condiciones viales, zonas declaradas vías saturadas, rutas de transporte urbano, el orden y tranquilidad, y las necesidades del servicio requeridos por los vecinos de la zona correspondiente. Asimismo, los términos, condiciones y plazos establecidos.
3. **Fiscalización:** realizar las acciones de fiscalizadoras del servicio especial mediante la supervisión, detección de infracción, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de la jurisdicción del distrito de Huancavelica, mediante inspectores municipales de transporte. Al que la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, faculta imponer actas de control mediante una resolución sub gerencial.
4. **Inspectores Municipales de Transporte:** Persona acreditada u homologada como tal por la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre y servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados.
5. **Procedimiento Sancionador:** Cancelar los permisos de operación por incumplimiento de sanciones de manera reincidente del servicio de transporte terrestre y servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados.
6. **Características:** realizar anualmente las verificaciones vehiculares a los vehículos menores que forman parte de la flota vehicular de cada empresa, asociación o persona jurídica autorizada, otorgando actas de aprobación de la característica vehicular a aquellas unidades que aprobaron la verificación vehicular anual.
7. Mantener actualizados los registros de las personas jurídicas, propietarios, vehículos, conductores, zonas de trabajo y paraderos autorizados para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados, modificando los actos administrativos y los registros de ser el caso.
8. Crear, modificar, ampliar y recortar zonas de trabajo y paraderos según los siguientes criterios: Plan Vial Distrital, Plan Regulador y zonificación del distrito, Estudio Técnico de Densidad Poblacional, capacidad de saturación de las vías, demanda y tendencia de viaje a los usuarios, ausencia de



transporte urbano en vehículos mayores y otros que se establezcan previo informe técnico de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

Artículo 8º.- De la Policía Nacional del Perú.

La Policía Nacional del Perú prestara el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad Provincial de Huancavelica, como autoridad competente del servicio especial.

Artículo 9º.- Curso Anual de Educación y Seguridad Vial.

- 9.1. El Curso Anual de Educación y Seguridad Vial a cargo de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, podrá ser delegado a terceros especializados, debiendo cumplir con los lineamientos, criterios, requisitos y condiciones que establezca la Sub Gerencia; asimismo, las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados, deberán realizar capacitaciones relacionados al tema.
- 9.2. La Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, deberá autorizar y llevar un registro de las entidades capacitadoras, debiendo realizar el control y supervisión de las condiciones del dictado del curso.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA



Artículo 10º.- Disposición General.

Para prestar el servicio especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxis), las personas jurídicas (empresas, asociaciones u otra modalidad) deberán requerir y obtener el permiso de operación otorgada por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que será otorgado a los transportadores que lo soliciten, en los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento y demás normas complementarias que dicte la municipalidad y hasta el numero acordado mediante Ordenanza.

Artículo 11º.- Titularidad de los Vehículos.

El transportador autorizado solo podrá utilizar en el servicio especial los vehículos menores de su propiedad de acuerdo a la tarjeta de identificación vehicular o de la boleta informativa emitida por la SUNARP o bajo un contrato suscrito con el propietario; así mismo será responsable del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente reglamento y normas complementarias que emita la Municipalidad Provincial de Huancavelica.



Artículo 12º.- Características de los Vehículos.

El vehículo menor debe ser de la categoría L5 "MOTOTAXIS", debiendo estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el reglamento nacional de vehículos, además debe cumplir con las demás características que determine la Municipalidad Provincial de Huancavelica, sin contravenir los reglamentos nacionales.

Artículo 13º.- Seguro Obligatorio.

El transportador autorizado, para realizar el servicio especial, deberá mantener vigente por cada vehículo menor autorizado una póliza de SOAT o CAT, este último emitido por un AFOCAT con autorización vigente y debidamente inscrita en el registro de la SBS.

Artículo 14º.- Inspección Ocular o Constatación de Características Vehiculares.

Es la constatación de características vehiculares para que los vehículos se encuentren en óptimas condiciones para brindar el servicio especial, con la seguridad que el usuario merece y cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento.

La inspección ocular o constatación de características vehiculares, por parte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, se realizará antes de otorgárseles la tarjeta de circulación.

Artículo 15º.- Antigüedad de los Vehículos de Transporte Terrestre Especial en Vehículos Menores.

La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo L5 al servicio de transporte público especial de personas de ámbito distrital en el servicio será de hasta ocho (8) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. Esta permanencia autorizada, de acuerdo al año de fabricación, será de hasta 6 años al inicio y una renovación de hasta 2 años, no sobrepasando los ocho (8) años de antigüedad.

Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transporte.

Los vehículos que queden deshabilitados por antigüedad, podrán ser sustituidos, cumpliendo con los requisitos establecidos para el ingreso de un vehículo nuevo al servicio.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS

Artículo 16º.- Toda Empresa, Asociación o Persona Jurídica dedicada al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxis), requerirán para el desarrollo e inicio de sus actividades el permiso de operación otorgada mediante resolución de la Sub Gerencia de Tránsito, Transportes y Seguridad Vial y la autorización correspondiente, la tarjeta de circulación y la credencial de los conductores, que serán de carácter intransferible e institucional. toda Empresa, Asociación o Persona Jurídica podrá contar con un máximo de 50 unidades vehiculares (mototaxi) como máxima afiliadas, así como haber aprobado el 100% de su flota en la inspección ocular o constatación de características vehiculares.

Artículo 17º.- Documentos que deberán poseer para prestar el servicio especial.

Las asociaciones, empresas o persona jurídica para poder prestar el servicio de transporte de personas en vehículos menores, deberán contar con los siguientes documentos otorgados por la Municipalidad Provincial de Huancavelica:



- a) Resolución de autorización.
- b) Tarjeta de circulación.
- c) Credencial del conductor.

Otros documentos obligatorios a portar por los conductores:

- a) Licencia de conducir categoría B-II-C, vigente.
- b) Tarjeta de Identificación Vehicular (tarjeta de propiedad).
- c) SOAT-CAT (AFOCAT), vigente.
- d) Documento nacional de identificación (DNI) o carnet de extranjería.
- e) Revisión técnica vehicular, vigente.

Artículo 18°.- Documentos que deberán poseer para prestar el servicio especial.

La empresa, la asociación o persona jurídica, solicitará las autorizaciones bajo la forma de declaración jurada, dirigida al alcalde, e indicando razón social, registro único de contribuyente (RUC), domicilio legal, nombre y apellidos del representante legal, número del DNI, número de teléfono y celular, para lo cual deberá adjuntar obligatoriamente la siguiente documentación:

1. Copia literal o partida electrónica actualizada de la persona jurídica, expedida por los Registros Públicos.
2. Copia del certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante, expedido por los Registros Públicos, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
3. Relación de vehículos menores para prestar el servicio en la que se deberá especificar la placa de rodaje de cada uno de ellos, con un máximo de 50 unidades vehiculares (mototaxi); asimismo deberá señalarse el criterio para cumplir con la condición de uniformización exigido en la presente ordenanza (colores característicos, entre otros), además deberá especificar datos del propietario, año de fabricación del vehículo y demás.
4. Copia simple del contrato suscrito por la persona jurídica con cada uno de los propietarios de las unidades vehiculares registradas. Dicho contrato deberá establecer las condiciones básicas, como: compromisos y obligaciones que asume la persona jurídica y el propietario, condiciones de permanencia o exclusión de vehículos, plazo del contrato, el mismo que no deberá ser menor a un año, renovable por igual periodo por acuerdo de las partes.
5. Copia simple de las Tarjetas de Identificación Vehicular o de la boleta informativa expedidas por SUNARP, por cada vehículo ofertado.
6. Copia simple de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos menores, de conformidad con lo establecido en la normativa nacional de tránsito terrestre.
7. Copia simple del certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo perteneciente a la flota vehicular, (el CAT debe ser emitido por una AFOCAT vigente y autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS).
8. Relación de conductores que contenga el número de documento nacional de identidad, número de licencia de conducir, clase y categoría correspondiente y domicilio actual.
9. Fotografías (4) a color del vehículo, una frontal, una posterior, una cada lado.
10. Recibo de pago establecido en el TUPA:
 - a) Derecho de permiso de operación – Autorización para prestar el servicio público especial de personas en vehículos menores.
 - b) Pago por constatación de características.
 - c) Derecho de tarjeta de circulación.



Artículo 19°.- la Municipalidad Provincial de Huancavelica emitirá el permiso de operación, previa evaluación y elaboración del informe emitido por la Sub Gerencia correspondiente, luego de haber constatado el cumplimiento de los artículos 15°, 16°, 17° y 18° del presente reglamento y no supere con la cantidad de vehículos autorizados.

Artículo 20°.- La Municipalidad Provincial de Huancavelica, adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo 18° evaluará los siguientes criterios:

- a) Condiciones y características de los vehículos que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad del pasajero.
- b) Los conductores para recibir su respectiva credencial del conductor, serán filtrados en el sistema de licencias de conducir por puntos para determinar su habilitación para conducir.

Artículo 21°.- De las Solicitudes.

La presentación de la solicitud para obtener el permiso de operación, no autoriza al transportador ni a sus vehículos y/o conductores a realizar el servicio especial.

Queda exceptuado de lo señalado el transportador que renueva el permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre vencido.

Artículo 22°.- Plazo para emitir el Permiso de Operación.

La MPH deberá emitir la autorización y la habilitación vehicular en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

Si en dicho plazo no se formulan observaciones o no se expide la autorización, el transportador podrá considerar que su solicitud ha sido denegada, de conformidad con la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo, y Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 23°.- No se otorgarán autorizaciones especiales y/o provisionales y/o dispersos para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxis) en su jurisdicción, bajo responsabilidad funcional y administrativa de quien emita dichas autorizaciones.

Artículo 24°.- Vigencia del Permiso de Operación.

La vigencia de operación será de hasta dos (2) años contados a partir de la resolución de autorización.

Artículo 25°.- Renovación del Permiso de Operación.

El transportador autorizado que desee continuar prestando el servicio especial, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación, de manera tal que exista continuidad entre el vencimiento y su renovación.

Criterios para otorgar la renovación del permiso de operación; se aplicará de acuerdo a lo estipulado en el TUPA vigente en la oportunidad a presentarse, basados en el Art. 15°, 16°, 17° y 18° del presente reglamento.

Artículo 26°.- Cancelación del Certificado de Habilitación Vehicular o Permiso de Operación.

Se cancelará el certificado de habilitación vehicular o permiso de operación en los siguientes casos:

- a) Cuando el propietario del vehículo autorice a un menor de edad a conducir.
- b) Cuando el vehículo autorizado sea conducido sin que el conductor tenga licencia de conducir o se encuentre vencida.
- c) Cuando el vehículo participe en actos delictivos de cualquier índole (robos, asalto, violaciones, estado de ebriedad).
- d) El conductor haya cometido flagrante delito contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.
- e) Cuando el vehículo haya cumplido con los años autorizados para su permanencia.

Artículo 27°.- Otorgamiento de la Credencial del Conductor.

La credencial del conductor será expedida por la autoridad competente, solo a los conductores que presente:

- a) Solicitud dirigida al alcalde.
- b) Dos fotografías tamaño pasaporte.
- c) Licencia de conducir B-II-C vigente.
- d) Certificado de Capacitación para el caso de renovación.
- e) Declaración jurada de no tener antecedentes penales.
- f) Pago por derecho de credencial de conductor.

Artículo 28°.- Uso y Vigencia de la Credencial del Conductor.

La credencial del conductor deberá ser ubicada por el conductor en forma visible dentro del vehículo, a la vista del pasajero y/o usuario.

La vigencia de la misma será de un año renovable y estará sujeto al vencimiento de su licencia.

Artículo 29°.- Cancelación de la Credencial del Conductor.

La credencial del conductor será cancelada por la comisión de las siguientes infracciones y/o causales:

1. Por abandonar su vehículo estando con pasajeros, dejando el motor operando y esto acarree consecuencias lamentables.
2. Por agredir verbalmente y/o físicamente a los usuarios, al inspector municipal o efectivo de la PNP cuando este lo interviene.
3. Por no presta auxilio inmediato a los pasajeros en caso de accidentes de tránsito, huyendo del lugar del accidente y que así lo haya acreditado la PNP o autoridad competente.
4. Por prestar servicio cuando haya ingerido bebidas alcohólicas o esté bajo los efectos de drogas.
5. Cuando se suspenda, cancele o se encuentre vencida la licencia de conducir.
6. Cuando el conductor haya cometido tres (3) infracciones reincidentes durante el periodo de (06) meses.
7. Por no asistir a los cursos de educación y seguridad vial programados por la MPH.
8. Cuando participe en actos delictivos de cualquier índole (robos, asaltos, violaciones, estado de ebriedad), sin perjuicio de la acción penal que corresponda.

Artículo 30°.- Sustitución de Vehículos Menores Autorizados.

Se contempla la sustitución de vehículos menores en los siguientes casos.

1. Por renovación de la flota con vehículos de menor antigüedad o aquellos en mejores condiciones técnicas, incluyendo el año de fabricación.
2. Por haber superado los 08 años de vida útil para el servicio otorgado por la municipalidad.
3. Por transferencia de acciones societarias.
4. Por robo de vehículo.
5. Por haber sido dañado o inutilizado en accidente de tránsito.
6. Por otras causadas que el transportador o la persona jurídica pueda sustentar o justificar.

Artículo 31°.- Requisitos para la Sustitución de Vehículos Menores.

1. Solicitud indicando las razones para solicitar la sustitución del vehículo, donde esté especificado el número de placa de rodaje, apellidos y nombre del propietario del vehículo que va a reemplazar.
2. Copia simple de las Tarjetas de Identificación Vehicular o de la boleta informativa expedidas por SUNARP.
3. Copia simple del certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo perteneciente a la flota vehicular, (el CAT debe ser emitido por una AFOCAT vigente y autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS).
4. Copia simple de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos menores, de conformidad con lo establecido en la normativa nacional de tránsito terrestre.
5. Constancia de baja del vehículo a retirar.
6. Recibo de pago por sustitución vehicular.
7. Pago por constatación de características
8. Derecho de tarjeta de circulación.

Artículo 32°.- Requisitos para retirar o dar de baja a Vehículos Menores Autorizados.

1. Solicitud indicando las razones para solicitar el retiro del vehículo, donde esté especificado el número de placa rodaje.
2. Constancia de baja emitida por el representante legal de la empresa y/o asociación al que pertenece la unidad vehicular.



Artículo 33°.- Modificación de Flota Vehicular.

1. Solicitud dirigida a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para el incremento de un vehículo o más a la flota ya inscrita, reuniendo los requisitos especificados en el Art. 18°.
2. Estudio técnico suscrito por un profesional.
3. Recibo de pago establecido en el TUPA:
 - a) Derecho de modificación de flota vehicular especial de personas en vehículos menores.
 - b) Pago por constatación de características
 - c) Derecho de Tarjeta de Circulación.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

CONDICIONES DE OPERACIÓN

Artículo 34°.- Requerimiento Técnicos Mínimos del Transportador Autorizado.

Son obligaciones del transportador autorizado cumplir con lo siguiente:

1. Prestar el servicio especial cumpliendo con lo establecido en el presente reglamento, el permiso de operación y demás disposiciones que dicte la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
2. Utilizar en el servicio especial solo vehículos habilitados en el permiso de operación, estando prohibido cualquier otra calcomanía en el interior o exterior del vehículo, excepto la calcomanía del SOAT vigente de darse el caso.
3. Que los vehículos habilitados sean conducidos únicamente, por conductores que cuenten y porten licencia de conducir profesional B-II-C, la credencial del conductor y de darse el caso, el carnet de educación y seguridad vial; y que los vehículos cuenten con su tarjeta de identificación vehicular, placa de rodaje, tarjeta de habilitación vehicular, y SOAT o AFOCAT respectivo, al vehículo de acuerdo a lo establecido.
4. Mantener vigente la póliza de seguros SOAT o AFOCAT por cada vehículo habilitado.
5. Presentar a la MPH copia legible del respectivo certificado del SOAT o AFOCAT, al vencimiento de los mismos.
6. Remitir la información y/o documentación que sea requerida por la MPH, a efectos de mantener actualizado el registro municipal de vehículos menores del servicio especial.
7. Mantener los vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.
8. Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la MPH.
9. Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.
10. Controlar que los vehículos autorizados tengan parabrisas y/o micas transparentes.
11. Cada unidad deberá contar con el logotipo y/o razón social de la persona jurídica autorizada.
12. Controlar vencimiento de la credencial del conductor.
13. Está prohibido utilizar lo siguiente:
 - En el parabrisa, lunas de vidrio astillable, micas y/o plásticos oscuros no establecidos en el reglamento de vehículos que dificulten la visibilidad hacia el interior de vehículo.
 - No se permitirán parlantes en las puertas posteriores o en la parte superior del vehículo.
 - Señales audibles, visibles bocinas y/o similares a los vehículos oficiales o de emergencia.
 - Objetos que impidan la visibilidad de la placa de rodaje y/o placas pintadas en la parte lateral o posterior del vehículo.
 - Objetos que impidan la visibilidad de la placa de rodaje y/o placas pintadas en la parte lateral o posterior del vehículo.
 - Asientos adicionales al costado del conductor.

Artículo 35°.- Requerimiento Técnicos Mínimos de los Vehículos Autorizados.

Los vehículos menores autorizados para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi), deberán cumplir con los requisitos de presentación.

MOTOTAXI:

- Llevar un casquete en la parte superior delantera del vehículo, de permitirse el modelo.
- El número de la placa de rodaje será pintada con fondo amarillo y letras/números de color negro o su contraste de acuerdo al color del vehículo, en:
 - ✓ Parte posterior y exterior del vehículo, con las siguientes dimensiones de las letras y números: 0.50 cm (ancho) x 0.20 cm (alto).
 - ✓ Parte laterales externas del vehículo (0.20 de ancho x 0.10 de alto)
- La credencial del conductor:
 - ✓ Ubicada en la parte posterior interna (detrás del asiento del conductor) para ser visto por el usuario o pasajero
- Las cintas reflectivas (rojo y blanco):
 - ✓ Parte posterior, en todo el ancho del vehículo.
 - ✓ Dos cintas de 0.30 cm. En dos lugares de cada lado (total cuatro).
 - ✓ Dos cintas de 0.30 cm. En la parte frontal del vehículo.
- Los costados del asiento del conductor deben estar libres, sin puerta y sin asiento adicional.
- El toldo del techo, cobertor, fundas de las puertas del vehículo, parte externa e interna no deberá tener mensajes escritos o figuras, calcomanías o decoraciones personalizadas de ningún tipo, salvo las autorizadas por el presente reglamento (pintado de placa de rodaje).
- La placa de rodaje del vehículo menor debe ser la original y legible.
- Debe contar con espejos retrovisores exteriores en ambos lados de la cabina del conductor.
- No deben colocar accesorios que modifiquen la carrocería original del vehículo habilitado.
- Debe contar con espejos retrovisores exteriores en ambos lados, ni tener parachoques que contengan adheridos accesorios de caucho u otros materiales.
- No deben tener asientos adicionales, solo los indicados en la tarjeta de propiedad.
- Contar y portar el SOAT o el CAT vigente, el stiker del SOAT colocar en el parabrisas delantero, de tenerlo.
- El vehículo menor no deberá tener equipos de sonido (parlantes), bocinas y luces psicodélicas.



CAPÍTULO II DE LAS VÍAS

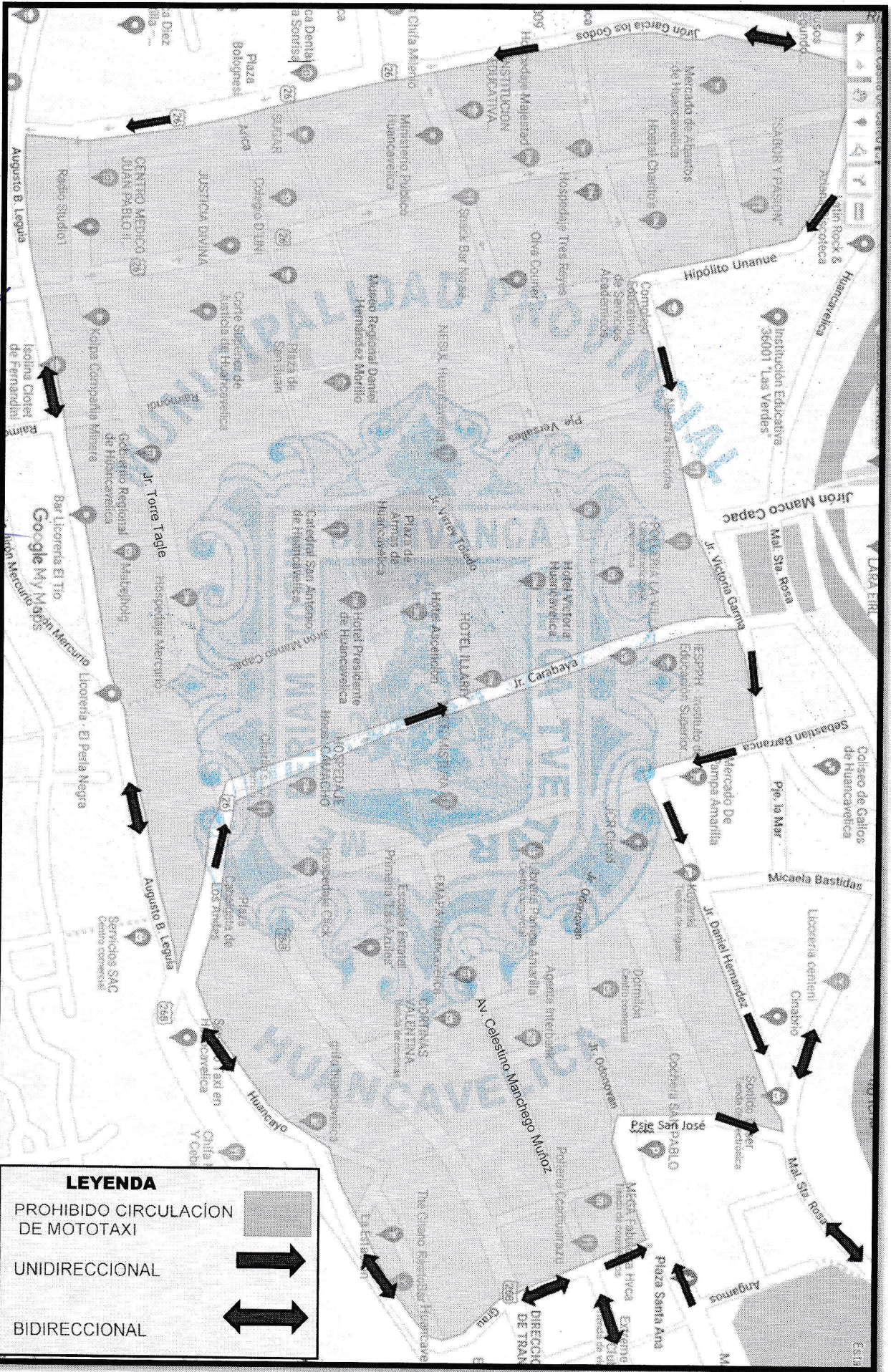
Artículo 36º.- Los vehículos menores debidamente autorizadas solo podrán prestar el servicio en las vías determinadas por la MPH.

Artículo 37º.- Prohibición.

Los vehículos menores motorizados que presten servicio de transporte público especial de pasajeros (mototaxi), solo pueden circular por las vías que señale la municipalidad distrital de Huancavelica. No podrán circular por la zona monumental en las siguientes vías:

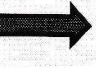
1. Jr. Agustín Gamarra (Tramo Jr. García De Los Godos Hasta Jr. Carabaya).
2. Jr. Virrey Toledo (Tramo Jr. García De Los Godos hasta Pasaje San José).
3. Av. Celestino Manchego Muñoz (Tramo Jr. Manco Cápac hasta Pasaje Grau).
4. Jr. Torre Tagle (Tramo Jr. Manuel P. Fernández hasta Pasaje Grau).
5. Jr. Nicolás De Piérola (Av. Augusto B. Leguía - Jr. Hipólito Unanue).
6. Av. Sebastián Barranca (Jr. Huancayo - Jr. Daniel Hernández).
7. Pasaje Versailles (Tramo Jr. Victoria Garma - Jr. Agustín Gamarra).
8. Jr. Hipólito Unanue (Tramo Jr. Victoria Garma- Jr. Agustín Gamarra).






LEYENDA

PROHIBIDO CIRCULACIÓN DE MOTOTAXI 

UNIDIRECCIONAL 

BIDIRECCIONAL 



CAPÍTULO III DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 38º.- Condiciones del Vehículo Menor.

El vehículo menor dedicado al servicio de transporte público de pasajeros, deberá estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Tránsito, para el uso de la vía pública.

Artículo 39º.- Inspección ocular-constatación de características.

La MPH podrá exigir adicionalmente en cualquier momento la inspección ocular o constatación de características de todos o de algunos de los vehículos menores autorizados. En este caso no se requerirá de pago alguno, y corresponde a la competencia fiscalizadora de la autoridad competente. La inspección ocular por vencimiento anual si tendrá derecho de pago. Igualmente tendrán pago los nuevos vehículos que ingresen al servicio y que sean autorizados por la MPH.

Artículo 40º.- Póliza de Seguro.

Todo vehículo menor de transporte público especial de pasajeros, deberá contar con una póliza vigente de seguro obligatorio de accidentes de tránsito-SOAT o su similar válido por normativa vigente, caso CAT -AFOCAT.

Artículo 41º.- Velocidad.

La velocidad máxima para el desplazamiento de los vehículos menores no excederá de 30 km/h.

Artículo 42º.- Cantidad de pasajeros.

Los vehículos menores no podrán transportar mayor cantidad de pasajeros a lo estipulado y/o indicado en la tarjeta de propiedad y solamente deberán viajar en la parte de la estructura o carrocería destinada para el usuario.

Artículo 43º.- Prestación al servicio.

Los vehículos destinados a la prestación del servicio deberán cumplir con:

1. Tener el vehículo en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad de acuerdo con requisitos mínimos.
2. El conductor y vehículo deben contar en todo momento con la documentación legal correspondiente para el servicio.
3. Contar con póliza de seguro vigente de acuerdo con las normas legales vigentes.
4. Cada vehículo menor deberá contar opcionalmente con:
 - a. Linterna en buen estado de uso.
 - b. Botiquín o maletín de primeros auxilios.
 - c. Triángulo de seguridad.

PARTE FRONTAL O DELANTERA DEL VEHÍCULO:

- Espejos retrovisores (2).
- Parabrisas transparente para uso automotriz.
- Cinta reflectiva (color rojo y blanco) 30 cm. Cada lado.
- Luces direccionales.
- Faro delantero (luces alta y baja).
- Casquete, si la infraestructura del vehículo lo permite.

PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:

- Placa pintada en parte superior o intermedio.
- Placa original.
- Cintas reflectivas del ancho del vehículo menor.
- Luces direccionales y de emergencia.
- Luces de posesión y de freno.

PARTE LATERAL DEL VEHÍCULO (EXTERIOR):

- Cintas reflectivas (2) ambos lados, de 30 cm c/u (color blanco y rojo).
- Pintado de la placa de rodaje (fondo amarillo y letras / números de negro) o a la inversa.
- El asiento del conductor debe estar libres (sin asiento adicional).
- pintado en el exterior con fondo amarillo y números negros el número de flota.

PARTE INTERIOR DEL VEHÍCULO (PASAJEROS):

- En el respaldo del conductor debe ubicarse la credencial del conductor.
- Los costados del asiento del conductor deben estar libres (sin asiento adicional).
- No parlantes.
- Ningún tipo de caja soldada (que pueda servir de asiento).

Artículo 44º.- Requerimiento mínimos a cumplir por el conductor autorizado.

Los propietarios – conductores autorizados para prestar el servicio especial deberán de cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ser accionista o asociado de una persona jurídica debidamente inscrita y autorizada para prestar el servicio especial.
2. Contar con la licencia de conducir vigente y categoría correspondiente (B-II-C), que cumpla con los requisitos establecidos en las normas nacionales, y que le autorice a brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi).
3. Contar con el carnet de educación y seguridad vial expedido por la municipalidad, cuando se implemente.
4. Prestar el servicio especial cuidando su apariencia e higiene personal, debiendo uniformarse de acuerdo a los modelos que establezca el transportador autorizado.
5. Mantener el vehículo limpio y en buen estado de funcionamiento, no fumar, ni ingerir alimentos o bebidas mientras presta el servicio, tratar a los pasajeros en forma cortés, velar por la seguridad y los efectos personales de los mismos.



6. Llevar consigo la licencia de conducir, las autorizaciones municipales respectivas, la póliza de seguro (SOAT-CAT) y CITV.
7. Revisar, permanente, las condiciones de seguridad del vehículo menor para el traslado eficiente de sus pasajeros y completar el servicio para el cual fue contratado, salvo desperfecto del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo menor complete el servicio.
8. No usar equipos de sonido o parlantes que atenten contra la contaminación auditiva y seguridad en la conducción del vehículo menor.
9. No llevar pasajeros en la parte delantera del vehículo menor (costado del asiento del conductor)

Artículo 45°.- En caso de accidente de tránsito.

De producirse un accidente de tránsito causando daños a las personas (lesiones y/o muerte), el transportista autorizado comunicará de inmediato a las autoridades competentes, efectuando las acciones necesarias para que la(s) víctima(s) reciba(n) una atención adecuada y oportuna.

Artículo 46°.- De las obligaciones, funciones y atribuciones de las empresas.

1. Orientar y dirigir a sus comisionistas y/o socios con la finalidad de que estas brinden un servicio de calidad.
2. Buscar la unión, armonía y fortalecimiento entre sus asociados y comisionistas.
3. Realizar eventos de capacitación, sociales y deportivos para los conductores autorizados.
4. Participar en la reuniones y mesas de trabajo de participación ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
5. Presentar, a través de sus representantes acreditados proyectos y/o propuestas para mejorar el servicio, el tránsito en la provincia y otras en beneficio del transportador autorizado y el público usuario.
6. Podrá solicitar todo tipo de información (sobre expedientes en trámite, resoluciones, renovación de permisos y tarjetas de circulación, sanciones, entre otros), con referencia a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito. De los cuales, de ser el caso efectuará los pagos administrativos conforme el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
7. Supervisar a los comisionistas y/o socios, el cumplimiento de lo estipulado en el reglamento para prestar el servicio de transporte público.

TÍTULO IV

CONTROL Y SUPERVISIÓN

CAPÍTULO I

REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 47°.- Disposición generales – infracciones y sanciones.

El control del servicio especial regulado por este reglamento, es de atribución exclusiva de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo que resulte necesario.

La Municipalidad Provincial de Huancavelica, controlará permanentemente el cumplimiento de las obligaciones relacionados con la seguridad y calidad de servicio especial.

Constituye infracciones el incumplimiento, la violación, trasgresión, acción u omisión del transportador autorizados a lo dispuesto por el presente reglamento, para el servicio del transporte público especial de pasajeros en vehículo menores (mototaxis), a las normas complementarias y normativa nacional y/o provincial relacionada con el transporte especial (mototaxis).

Artículo 48°.- Tipos de infracciones.

Las infracciones en que puedan incurrir el incumplimiento o trasgresión a la presente ordenanza son de tres tipos:

- a. Cometidos por el transportador autorizado o persona jurídica.
- b. Cometidos por los conductores propietarios de los vehículos menores siendo responsables ellos mismos de sus faltas
- c. Cometidos por los conductores de los vehículos menores siendo responsables de sus faltas con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo menor.

Artículo 49°.- Tipificación, clasificación y sanciones de las infracciones.

La Municipalidad Provincial de Huancavelica, tipificará, calificará y sancionará las infracciones al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi), con amonestación, multa, suspensión de hasta quince (15) días calendario, para la prestación del servicio especial o cancelación del permiso de operación o credencial del conductor, según escala que determine la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Artículo 50°.- El servicio especial será fiscalizado y/o sancionado por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través de los inspectores municipales de transporte, quienes dependen de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, con apoyo de la Policía Nacional del Perú de requerirse.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 51°.- Son infracciones el incumplimiento, la violación y/o trasgresión de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y su reglamento, y dará lugar a la aplicación de las multas, sanciones y/o medidas accesorias y preventivas correspondientes.

Artículo 52°.- Las sanciones y medidas accesorias o preventivas se aplicarán a las personas jurídicas, propietarios y/o conductores, de acuerdo al cuadro de infracciones y sanciones establecidos en el presente reglamento.

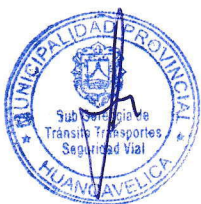


Artículo 53º.- Las sanciones serán impuestas por infracciones al reglamento mediante actas de control al transporte especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi) y otros vehículos de distintas modalidades, teniendo en cuenta la gravedad de la falta (transportadores o persona jurídica, conductores) clasificados en:

- Infracción leve.
- Infracción grave.
- Infracción muy grave.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CODIGO	DENOMINACION	CLASIFICACION	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	SUJETO INFRACTOR
H-100	Por prestar servicio en mototaxi sin la autorización correspondiente de la municipalidad.	MUY GRAVE	40% UIT	Internamiento del vehículo	Conductor de mototaxi
H-101	Por realizar maniobras temerarias o darse a la fuga en mototaxi cuando este sea intervenido por el inspector de transporte.	MUY GRAVE	40% UIT	Internamiento del vehículo	Conductor de mototaxi
H-102	Por agredir de hecho y/o físicamente al inspector de transporte	MUY GRAVE	40% UIT	Internamiento del vehículo	Conductor de mototaxi
H-103	Por maltratar física o verbalmente a los pasajeros.	MUY GRAVE	40% UIT	Internamiento del vehículo	Conductor de mototaxi
H-104	Por no acatar órdenes y/o negarse a presentar los documentos requeridos por el inspector de transporte.	MUY GRAVE	40% UIT	Internamiento del vehículo	Conductor de mototaxi
H-105	Prestar servicio por vías no autorizadas.	MUY GRAVE	40% UIT	Internamiento del vehículo	Conductor de mototaxi
H-106	manejar el vehículo con signos de haber ingerido alcohol poniendo en grave riesgo a los pasajeros.	MUY GRAVE	50% UIT	Internamiento del vehículo	Conductor de mototaxi
H-107	Por circular con placa de identificación vehicular adulterada.	MUY GRAVE	50% UIT	Internamiento del vehículo	Conductor de mototaxi
H-108	Por permitir circular con placa de identificación vehicular adulterada.	MUY GRAVE	50% UIT	Reincidencia suspensión de 15 días de la autorización del transportador y/o asociación	Transportador y/o persona jurídica
H-109	Prestar servicio sin la credencial del conductor o esta encontrarse vencida.	GRAVE	10% UIT		Conductor
H-110	Por permitir prestar servicio sin la credencial del conductor o esta encontrarse vencida.	GRAVE	20% UIT	Reincidencia suspensión de 15 días la autorización del transportador y/o asociación	Transportador y/o persona jurídica
H-111	conducir el vehículo de transporte público (mototaxi) realizando una modalidad distinta a la autorizada.	GRAVE	10 % UIT		Conductor de mototaxi
H-112	Por permitir que el vehículo de transporte público (mototaxi) realice una modalidad distinta a la autorizada.	GRAVE	20% UIT	Reincidencia suspensión de 15 días la autorización del transportador y/o asociación	Transportador y/o persona jurídica
H-113	Hacer uso la zona de estacionamiento para embarcar y desembarcar pasajeros (vehículos de todas las modalidades).	GRAVE	10% UIT	Internamiento del vehículo	Conductor
H-114	Hacer uso la vía pública para embarcar y desembarcar pasajeros.	GRAVE	10% UIT	Internamiento del vehículo	Conductor
H-115	Utilizar la vía pública como estacionamiento o paradero no autorizado a vehículos interprovincial, nacional, urbano, interurbano y mototaxis.	GRAVE	10 % UIT	Internamiento del vehículo	Conductor
H-116	transportar personas en la parte exterior trasera del vehículo.	GRAVE	10 % UIT	Bajar pasajero	Conductor de mototaxi
H-117	Por conducir con persona(s) al costado del asiento del conductor.	GRAVE	10 % UIT	Bajar pasajero	Conductor de mototaxi
H-118	Por adelantar vehículos entablando competencia por recoger pasajeros u otros motivos.	GRAVE	10 % UIT		Conductor de mototaxi
H-119	Por dejar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que	GRAVE	10 % UIT		Conductor de mototaxi



	atente contra su seguridad física.				
H-120	Abandonar el vehículo menor con o sin pasajero en la vía pública, sin causa justificada o por haber sido intervenida por el inspector de transporte.	GRAVE	10 % UIT		Conductor de mototaxi.
H-121	Prestar servicio con música y parlantes al interior del vehículo que perturbe la tranquilidad del pasajero	GRAVE	10 % UIT		Conductor de mototaxi.
H-122	Por permitir prestar servicio con música y parlantes al interior del vehículo que perturbe la tranquilidad del pasajero	GRAVE	20 % UIT	Reincidencia suspensión de 15 días la autorización del transportador y/o asociación.	Transportador y/o persona jurídica
H-123	Conducir el vehículo con lunas, micas y/o plásticos oscuros que dificulten la visibilidad hacia el interior del vehículo menor.	GRAVE	8% UIT		Conductor de mototaxi
H-124	Por circular el vehículo sin contar con las características establecidas en el reglamento.	GRAVE	10% UIT		Conductor de mototaxi
H-125	No recoger pasajeros, escolares, ancianos o discapacitados estando en servicio.	GRAVE	10% UIT		Conductor de mototaxi
H-126	Por no portar la autorización de habilitación vehicular.	LEVE	5 % UIT		Conductor de mototaxi
H-127	Por no portar la habilitación del conductor.	LEVE	5 % UIT		Conductor
H-128	Por transferir a terceros la credencial del conductor.	LEVE	5% UIT		Conductor
H-129	Por no tener espejos laterales.	LEVE	5% UIT		Conductor de mototaxi
H-130	Prestar el servicio sin las condiciones mínimas de higiene y aseo personal.	LEVE	5% UIT		Conductor de mototaxi
H-131	Por prestar el servicio especial en mal estado de conservación u operatividad.	LEVE	5% UIT		Conductor de mototaxi
H-132	Por no llevar visiblemente en el asiento posterior (pasajeros) la credencial del conductor expedido por la municipalidad.	LEVE	5% UIT		Conductor



Artículo 54°.- Beneficios por cancelación de multas.

Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los siete (7) días hábiles de levantada el acta de control de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, esta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.

Una vez emitida la resolución de sanción, esta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo.

La reducción de la multa por pronto pago previsto en el presente artículo no será aplicable a las infracciones donde no se aplique según lo establecido en la tabla de infracciones, sanciones y medidas preventivas aprobada por la ordenanza, las deberán ser canceladas en su totalidad.

Artículo 55°.- Medidas preventivas.

La SGTySV, contando cuando sea necesario con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, o esta última cuando así lo establezca este reglamento, podrá adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva y de conformidad con el presente reglamento, las siguientes medidas preventivas estipulados en el cuadro de infracciones del Art. 53°.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS SANCIONES

Artículo 56°.- Los conductores o transportadores sancionados tendrán (5) días hábiles para presentar su reclamo y/o descargos ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Artículo 57°.- Para recuperar el vehículo internado en el depósito municipal vehicular, el infractor deberá acercarse a la unidad de tránsito para obtener la calificación y el orden de pago.

Artículo 58°.- El acta de liberación de vehículo menor será firmada por el responsable del depósito municipal, luego que el infractor presente la documentación requerida: el recibo de pago cancelado, el acta de control, recibo de pago de guardianía por el internamiento del vehículo y el servicio de grúa si fuera el caso.

Artículo 59°.- Los vehículos internados en el depósito municipal vehicular, deben ser reclamados por sus propietarios, quienes acreditarán tal condición con la tarjeta de propiedad original, la boleta informativa por la SUNARP y presentando la copia de la boleta de internamiento.

Debiendo adjuntar:

- Exhibir DNI.
- Exhibir la tarjeta de propiedad original.
- Boleta informativa emitida por la SUNARP, no mayor a 2 días emitida.
- Acta de internamiento.

- e) Copia del recibo de caja de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- f) Copia de recibo de pago de guardiana del vehículo menor.
- g) Copia del recibo de pago por remolque, de ser el caso.
- h) La orden de liberación del vehículo menor será autorizada por el responsable del depósito municipal.

Artículo 60°.- Responsabilidad solidaria.

El propietario y el conductor del vehículo prestador del servicio especial son solidariamente responsables ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por las infracciones que impone el inspector municipal de transporte o cualquier autoridad competente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Dejar sin efecto las ordenanzas municipales anteriores y demás disposiciones y normas municipales que se opongan al presente.

SEGUNDA.- La presente ordenanza que aprueba el presente reglamento entrara en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

TERCERA.- Incorporar y modificar los procedimientos mencionados en el presente reglamento en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

- Permiso de operación a personas jurídicas -resolución.
- Habilitación vehicular – por cada vehículo.
- Renovación de permiso de operaciones a personas jurídicas.
- Duplicado de habilitación vehicular.
- Emisión de la credencial del conductor.
- Duplicado de la credencial del conductor.
- Inspección ocular (constatación de características).
- Incremento de flota vehicular.
- Sustitución vehicular.
- Retiro o baja del vehículo autorizado.
- Liberación de vehículo del depósito municipal por día.

CUARTA.- El aspecto no contemplado en el presente reglamento será resuelto con las normas nacionales vigentes.

QUINTA.- FACÚLTESE al señor alcalde a dictar las medidas complementarias que sean necesarias para mejor aplicación y cumplimiento del reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente ordenanza y su reglamento al Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial y otras áreas involucradas.

SEGUNDA.- De acuerdo como lo dispone el presente reglamento, si existiera la necesidad de establecer el régimen de gestión común del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores con otros distritos continuos, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para la finalidad delega al alcalde para que suscriba y firme el acta de régimen de gestión común en concordancia con lo establecido por la presente norma, la misma que se encargará de la elaboración de los mecanismos legales de manera conjunta con el área competente y que permita regular integralmente el servicio de transporte especial en vehículos menor, de conformidad con lo dispuesto por el presente reglamento.

TERCERA.- DISPONER que se realice la publicación conforme a ley, luego del cual entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



HUANCAMELICA